

AL CONSEJO DE POLITICA FISCAL Y FINANCIERA

«Vicente Sánchez Alvarez, Consejero de Hacienda y Economía del Principado de Asturias, deja constancia del carácter con que ha emitido su voto a la propuesta de "Sistema definitivo de financiación autonómica", propuesta por el Ministerio de Economía y Hacienda:

a) El criterio reflejado en el voto se refiere al sistema propiamente dicho, valorando los aspectos favorables y los menos favorables del mismo.

b) El voto expresado es compatible con la disconformidad, ya manifestada en escrito de fecha 3 de noviembre en curso, en relación con la financiación de las Comunidades Autónomas uniprovinciales en su condición de herederas de las respectivas Diputaciones. Dicha disconformidad se refiere de forma especial a la congelación durante 1986 y la previsión de congelación para 1987, de la compensación por los tributos suprimidos como consecuencia de la implantación del IVA.

c) El voto emitido es compatible con la disconformidad con el tratamiento aplicado a los fondos FEDER, disconformidad que se refiere al intento de considerar dichos fondos como formando parte del nuevo sistema, y también a su vinculación al FCI para determinar la cuantía total y la distribución entre las Comunidades Autónomas beneficiarias.

Madrid, 7 de noviembre de 1986».

Madrid, 30 de septiembre de 1988.

El Presidente del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas,

CARLOS SOLCHAGA CATALAN
Ministro de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 110/1988 de 29 de diciembre, sobre la declaración del Parque Natural de Cornalvo (Badajoz).

El Embalse Romano de Cornalvo (Declarado Monumento Nacional el 13 de Diciembre de 1912) y los amplios encinares y alcornoques adhesionados que lo circundan, constituyen un ecosistema tipo mediterráneo que posee unos valores naturales muy singulares.

La importancia faunística, botánica y cultural de estos ecosistemas es enorme, pues en ellos encuentran sus últimos refugios algunas especies en grave peligro de extinción, como Cigüeña Negra y Nutria, y asimismo, otras especies endémicas del Suroeste de la Península Ibérica concentran sus principales efectivos en estos parajes, como en el caso del Sapo Partero Ibérico, o del Jarabugo, existentes únicamente en el río Aljucén.

El deseo de conservar tan excepcionales parajes y la necesidad de acondicionarlos adecuadamente para que puedan ser admirados y disfrutados por las generaciones presentes y futuras, aconseja otorgarles el grado de protección previsto en el vigente Ordenamiento Jurídico mediante su declaración como Parques Natural de Cornalvo.

El Artículo 5º de la Ley 15/1975 de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos y el Real Decreto 1954/1984 de 8 de febrero, sobre traspaso de Funciones y Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Conservación de la Naturaleza, autorizan a la Junta de Extremadura a declarar por Decreto como Parque Naturales aquellas zonas de la Comunidad Autónoma que por sí y en razón de sus condiciones naturales, estime que merezcan tal declaración.

Cumplidos los trámites establecidos en la antedicha Ley, visto el informe favorable de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 1988.

DISPONGO:

Artículo primero. Finalidad: Se crea el Parque Natural de Cornalvo (Badajoz), de acuerdo con lo señalado al efecto por el Artículo quinto de la Ley quince/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo, de Espacios Naturales Protegidos, y el Real Decreto mil novecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos ochenta y cuatro, de ocho de febrero sobre traspaso de Funciones y Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Conservación de la Naturaleza.

Artículo segundo.

 Características:

Uno: El Parque Natural de Cornalvo, con una superficie aproximada de diez mil setecientos cuarenta hectáreas, afecta a los términos municipales de Aljucén, Guareña, Mérida, Mirandilla y San Pedro de Mérida.

Sus límites geográficos son:

Norte.—Desde el punto en que la carretera nacional 630 cruza el límite de provincias entre Cáceres y Badajoz, siguiendo dicho límite de provincias hasta el punto en que éste se cruza con el camino de Arroyomolinos de Montánchez a Mirandilla.

Este.—Desde el punto en que el límite de provincia de entre Cáceres y Badajoz cruza el camino de Arroyomolinos de Montánchez a Mirandilla, siguiendo por dicho camino hasta el punto en que se cruza con el camino de Los Lomos a Campomanes, siguiendo por él hasta Horno Calero, donde continúa por el camino de Horno Calero hasta la carretera nacional V, siguiendo esta carretera hasta su cruce con el camino de Don Benito a Campomanes.

Sur.—Desde el punto en que la carretera nacional V cruza el camino de Don Benito a Campomanes, siguiendo por este camino hasta el cortijo de Campomanes, continuando posteriormente por el camino de Campomanes a Mirandilla hasta el punto en que dicho camino se cruza con el límite del término municipal de Mirandilla, siguiendo este límite por Sierra Bermeja hasta llegar a la Sierra del Moro, cruzando el Camino Real de Mérida a Montánchez. Desde este punto, siguiendo por el Sur hasta Mirandilla, siguiendo por el camino que une Mirandilla y Aljucén, hasta que dicho camino llega al límite del término municipal de El Carrascalejo, siguiendo dicho límite hacia el Norte y Oeste hasta su cruce con la carretera nacional 630.

Oeste.—Desde el punto en que el límite del término municipal de El Carrascalejo cruza la carretera nacional 630, siguiendo por esta carretera hasta el punto en que se cruza con el límite de provincias entre Cáceres y Badajoz.

Quedan excluidos de los mencionados límites todos aquellos terrenos cuya calificación urbanística sea la de Suelo Urbano o Urbanizable.

Artículo tercero. Compatibilidades: El otorgamiento al terreno mencionado del régimen de Parque Natural, será compatible con el ejercicio de:

a) Las atribuciones de la Administración Central, Autonómica o de las Corporaciones Locales sobre los bienes de dominio público en él contenidos.

b) Las atribuciones de la Administración Central, Autonómica o de las Corporaciones Locales sobre los Montes de Utilidad Pública y Protectores, según lo dispuesto en la Ley de Montes y en el Reglamento para su aplicación.

c) Los derechos privados existentes en los terrenos afectados.

Artículo cuarto. Protección:

Uno: La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente a través de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, establecerá el Plan de Uso y Gestión del Parque, así como las reglamentaciones que se estimen necesarias para llevar a cabo el Plan y salvaguardar los elementos naturales que motivaron la declaración del Parque Natural, así como falcitar el estudio, contemplación y disfrute del espacio protegido.

Dos: Para evitar actividades o aprovechamientos que, directa o indirectamente, puedan producir desfiguraciones, deterioros o destrucciones en los valores que se trata de proteger, toda acción que se pretenda realizar en el Parque Natural necesitará de la oportuna autorización de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente.

Cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, derivada del establecimiento del Parque Natural será objeto de indemnización, de acuerdo con lo establecido al respecto por la vigente Legislación de expropiación forzosa.

Artículo quinto. Adecuación socioeconómica: Para el mejor cumplimiento de las finalidades que se persiguen con la declaración del citado Parque Natural y con el fin de promover el desarrollo social y económico de las zonas que circundan la superficie del mismo, todas aquellas obras y trabajos que se proyecten por los organismos competentes para la conservación y mejora del área rural que puedan favorecer el mencionado fin socioeconómico, se realizarán con carácter prioritario.

Artículo sexto. Junta Rectora:

Uno: Para colaborar con la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente en las funciones que le atribuye el Decreto mil novecientos cincuenta y cuatro mil/mil novecientos ochenta y cuatro, de ocho de febrero sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Conservación de la Naturaleza, se constituirá la correspondiente Junta Rectora.

Dos: Esta Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros:

—Un representante de cada una de las Consejerías de Educación y Cultura; Agricultura, Industria y Energía; Turismo; Transportes y Comunicaciones; Sanidad y Consumo y Economía y Hacienda.

—Dos representantes de los Ayuntamientos afectados elegidos entre ellos mismos.

—Un representante de la Universidad de Extremadura.

—Un representante de asociaciones provinciales o regionales, elegidos por ellas mismas de entre las que por sus estatutos se dediquen a la protección de la naturaleza.

—Un representante de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

—Un representante de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, designado por el consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

—Una persona de reconocida competencia en el campo de la conservación de la Naturaleza.

—Dos representantes de los propietarios afectados elegidos entre ellos mismos.

—Un representante de cada uno de los dos sindicatos obreros del campo con mayor representación entre los agricultores afectados.

El presidente de la Junta Rectora será nombrado por el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a propuesta del Director General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente. Actuará como secretario de la Junta Rectora el conservador del Parque.

Tres: Son cometidos y funciones de la Junta Rectora además de las señaladas:

a) Administrar los fondos procedentes de la utilización de sus propios servicios, que al efecto se creen, o de las donaciones que, en su beneficio, otorguen cualesquiera clase de entidades o particulares.

b) Informar a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente sobre los planes de conservación, fomento, mejora, disfrute y aprovechamiento redactados por dicho Organismo, así como sobre cualquier clase de actividades o de trabajos que se pretendan realizar en el Parque Natural por Corporaciones, entidades y particulares.

c) Aquellas que se especifiquen en el Plan de Uso y Gestión del Parque Natural.

Artículo séptimo. Administración: Siendo iniciativa de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente la declaración de este Parque Natural, corresponde a la administración del mismo a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, la cual, a tales efectos, oída la Junta Rectora, redactará el Plan de Uso y Gestión del Parque, que contendrá las medidas de conservación, protección y disfrute necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades del Parque.

Artículo octavo. Cambios de titularidad:

Uno: Será obligatorio notificar a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente todo proyecto de cambio de titularidad por transmisión de dominio inter-vivos, de cualquier predio ubicado en el interior del Parque, especificando el precio que hubiere de satisfacerse por el mismo o valor que se le asigne en la transmisión.

Esta obligación afectará a todos los predios indicados, cualquiera que sea su extensión y la índole de sus aprovechamientos, e incumbirá tanto a la persona física o jurídica que haga la transmisión como a la que adquiera la titularidad.

Dos: La notificación citada en el apartado anterior, firmada conjuntamente por el propietario y adquirente o persona que los represente, se realizará de la forma prevista en la vigente legislación, haciendo constar: ubicación del predio, límites, cabida, cargas fiscales, servidumbres, precio o valor, condiciones de la transmisión, nombre del cedente y nombre del adquirente.

Tres: En el plazo de tres meses, a partir de la fecha del acuse de recibo de la notificación, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente podrá ejercer el derecho de tanteo, subrogándose en los derechos del adquirente.

Cuatro: Si se realizase algún cambio de titularidad de un terreno ubicado en el interior del Parque sin haberlo notificado en la forma en que se ha precisado anteriormente a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, este organismo podrá durante el plazo de tres años ejercitar el derecho de retracto o de subrogación en el derecho del adquirente por el precio de venta o valor asignado al predio en la transmisión, con deducción, sin procediera, de los daños, perjuicios o merma del valor que, por cualquier causa, hubiera experimentado el mismo.

El plazo de tres años se contará desde la fecha de su otorgamiento cuando se trate de documentos públicos y desde la de su presentación en la oficina liquidadora del impuesto sobre la transmisión realizada cuando se trate de documentos privados.

Artículo noveno. Medio económico: Para atender a las actividades, trabajos y obras de conservación y mejora, así como a los gastos generales del Parque Natural, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente podrá disponer: de las consignaciones que se asignen en sus presupuestos; de las que para tales fines se incluyen en los presupuestos de la Junta de Extremadura; de toda clase de aportaciones y subvenciones voluntarias de entidades públicas o privadas, así como de particulares; de los fondos de mejora previstos en la Ley de Montes, correspondientes a los montes incluidos en el catálogo de los de Utilidad Pública y pertenecientes a Entidades Locales ubicadas en el área del Parque; de una aportación porcentual equivalente a la anterior, procedente de las rentas que correspondan a montes del Estado, propios o consorciados incluidos en el Parque Natural y de todas aquellas recaudaciones que puedan obtenerse como consecuencia de concesiones o utilización de servicios existentes en el mismo.

Dado en Mérida, a 29 de diciembre de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y
Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ